



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 7 de Diciembre del 2005 -- N° 160

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA	852	Colócase en situación de disponibilidad al Oficial de la Fuerza Terrestre TNTE. SAN. Washington Polo Cruz Gómez	5
EXTRACTOS:			
26-918 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria del Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad N° 2005-2	2	853 Colócanse en situación de disponibilidad a los oficiales generales BRIG. Jorge Humberto Andrade Lara y Bladimiro Eugenio Pérez Gaibor	6
26-919 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la Ley Orgánica de Partidos Políticos	3	854 Colócase en situación de disponibilidad al Oficial de la Fuerza Aérea MAYO. TEC. AVC. Patricio Eduardo Chacón Mejía	6
26-935 Proyecto de Ley Orgánica de Reconocimiento del Déficit Tarifario y Fomento a la Inversión en el Sector Eléctrico	3		
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
849 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPFGE-EMS. Schubert Suing Jaramillo	4	0232 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, provincia de Bolívar	6
850 Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2295, expedido el 1 de diciembre del 2004, publicado en la Orden General Ministerial N° 226 del 2 de diciembre del 2004	4	0234 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, provincia de Imbabura	8
851 Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al Oficial TNTE. PLTO. AVC. Juan Fernando Tamariz Guarderas	5	0236 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Fernando, provincia de Azuay	9
		0240 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras Barrio "La Florida", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
0252	12	SENRES-2005-0099 Fíjanse en 120,00 dólares mensuales la bonificación para los educadores comunitarios a partir del 1 de julio del 2005	19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
-	12	SBS-2005-0621 Apruébanse los estatutos de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL - FCPC	19
MINISTERIO DE TURISMO:		SBS-2005-0623 Apruébanse los estatutos del ES-POL, Fondo Complementario Previsional Cerrado	20
20050033	14	SBS-2005-0638 Apruébanse los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros	21
20050037	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
20050038	15	- Cantón San Miguel de los Bancos: Que crea y regula la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental	22
20050039	16	- Cantón Las Lajas: Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos ..	26
20050040	16	- Cantón Las Lajas: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	28
		- Cantón Francisco de Orellana: Que reglamenta los procesos de contratación ...	30
		- Cantón Francisco de Orellana: Que expide el Instructivo para el manejo y administración de fondos rotativos	36
		- Cantón Simón Bolívar: Que establece el cobro por concepto de cada viaje de transportación de material pétreo o similar, con la utilización de los volquetes .	38
RESOLUCIONES:		CONGRESO NACIONAL	
CORREOS DEL ECUADOR:		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
2005 242	17	NOMBRE:	“REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE EXPLOTACION SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD, N° 2005-2”.
2005 244	17		
2005 245	18		

CODIGO: 26-918.
AUSPICIO: H. MIRYAM GARCES DAVILA.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 08-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 11-11-2005.

FECHA DE INGRESO: 08-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 11-11-2005.

FUNDAMENTOS:

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 23 de la Constitución Política establece que: "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial la violencia contra los niños, adolescentes, la mujeres y personas de la tercera edad". Además, el numeral 4 del artículo 50 de la Carta Fundamental dice: "el Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes, protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual...".

OBJETIVOS BASICOS:

Se requiere de una mayor concordancia entre las reformas penales aprobadas el 23 de junio y las disposiciones penales vigentes, así como aclarar tipos penales para facilitar la aplicación de estas normas y que las reformas planteadas constituyan un verdadero adelanto en materia penal y de derechos humanos.

CRITERIOS:

El Estado Ecuatoriano suscribió y ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, el 5 de noviembre del 2003, que estipula en su artículo 1 que los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política dispone la regulación legal de los gastos electorales, destinados a promover candidaturas, promocionar planteamientos de consulta popular o de procesos de revocatoria de mandato, a fin de garantizar la participación de las organizaciones políticas, bajo los principios de igualdad de oportunidades, protección pública, independencia y control del órgano electoral.

OBJETIVOS BASICOS:

Para la plena vigencia de estos principios, la publicidad y la propaganda electorales que realizan las organizaciones políticas a través de los distintos medios de comunicación social, dentro del período permitido por la ley, debe realizarse en espacios publicitarios igualitarios, financiados por el Estado con cargo a los recursos señalados en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

CRITERIOS:

Con sujeción a lo preceptuado en la Constitución Política de la República, a la ley corresponde fijar los límites de los gastos electorales, así como reprimir su incumplimiento. La propuesta es que las erogaciones destinadas a cubrir los gastos, sean financiados directa y únicamente con cargo al Presupuesto General del Estado, mediante la reasignación del fondo partidario permanente, cuya administración le corresponde al Tribunal Supremo Electoral, de tal manera que el saldo se distribuya en la forma prevista en la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y A LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS".
CODIGO: 26-919.
AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.
COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE RECONOCIMIENTO DE DEFICIT TARIFARIO Y FOMENTO A LA INVERSION EN EL SECTOR ELECTRICO".
CODIGO: 26-935.
AUSPICIO: EJECUTIVO-ECONOMICO URGENTE.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
FECHA DE INGRESO: 22-11-2005.

FECHA DE ENVÍO

A COMISION: 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

El CONELEC, con el objeto de no causar un fuerte impacto en la economía de los consumidores y ajustado a las políticas sociales definidas por los diferentes gobiernos, ha aprobado tarifas que no cubren el costo real de la provisión del servicio de energía eléctrica, lo que afectó directamente la Administración Financiera de las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica.

OBJETIVOS BASICOS:

Las tarifas fijadas por el CONELEC y otros aspectos relacionados con la administración de las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica, ha generado incumplimientos en el pago de obligaciones por parte de estas empresas al Mercado Eléctrico Mayorista, provocando la descapitalización del sector eléctrico. Lo anterior, justifica la urgencia que tiene el Estado de reconocer y de ir solucionando el déficit tarifario, a través de un marco rector que se funde en una ley orgánica.

CRITERIOS:

El artículo 249 de la Constitución Política de la República, consagra la obligación del Estado Ecuatoriano de proveer y garantizar a la población la prestación de servicios públicos, incluidos los de energía eléctrica, bajo los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 849

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 18 de diciembre del 2005, al señor CPF - EMS. Suing Jaramillo Schubert, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 1733, publicado en la Orden General N° 113 del 17 de junio del 2004.

Art. 2.- Nombrar con fecha 11 de diciembre del 2005, al señor Capitán de Fragata - EMS. Castro De la Cruz Marcos, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 850

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2295, expedido el 1 de diciembre del 2004, publicado en la Orden General Ministerial N° 226 del 2 de diciembre del 2004, el señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar, fue colocado en situación de disponibilidad, a partir del 14 de septiembre del 2004, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 lit. f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, esto es: "Por haberse dictado en su contra auto motivado a auto de llamamiento a juicio plenario, por infracciones militares o comunes, una vez ejecutoriados";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2667, expedido el 17 de marzo del 2005, publicado en la Orden General Ministerial N° 053 del 21 de marzo del 2005, el señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar, fue dado de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 14 de marzo del 2005, de conformidad con lo previsto en el Art. 87 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley";

Que el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a efecto el día miércoles 14 de septiembre del 2005, resolvió la reincorporación al servicio activo, del señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar, por sentencia de la excelentísima Corte de Justicia Militar, de fecha 30 de junio del 2005,

mediante la cual la sentencia absolutoria emitida por el señor Juez de Derecho de la Primera Zona Militar y subida en consulta por así disponerlo el Código de Procedimiento Penal Militar es confirmada;

Que la sentencia antes citada, conforme a derecho ha sido publicada en la Orden General del Comando General de la Fuerza Terrestre N° 136 del lunes 25 de julio del 2005, Art. 6, que en su parte resolutive dice: "Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia absolutoria a favor del señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar", la sentencia en mención se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y 21 de su reglamento, que textualmente dicen: Artículo 88 "Se dejará insubsistente la baja del militar y volverá al servicio activo, recuperando todos los derechos que le hayan correspondido" el artículo 21 "Para la aplicación del artículo 88 de la Ley establece que, se dejará insubsistente la baja del militar, siempre que no hubieran transcurrido más de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la baja en la Orden General correspondiente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2295, expedido el 1 de diciembre del 2004, publicado en la Orden General Ministerial N° 226 del 2 de diciembre del 2004, correspondiente a la disponibilidad del señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar.

Art. 2°.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2667, expedido el 17 de marzo del 2005, publicado en la Orden General Ministerial N° 053 del 21 de marzo del 2005, correspondiente a la baja del señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar.

Art. 3°.- Reincorporar al servicio activo, al señor CAPT. DE I.M. 060208397-4 Dávila Caicedo Pedro Bolívar, con fecha 14 de septiembre del 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en la parte que prevé que se "dejará insubsistente la baja del militar y volverá al servicio activo recuperando todos los derechos que le hayan correspondido".

Art. 4°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 851

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2005, al siguiente señor Oficial, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea.

171054167-1 TNTE. PLTO. AVC. Tamariz Guarderas Juan Fernando

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 852

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al siguiente señor Oficial, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de octubre del 2005.

TNTE. SAN. 1711540938 Cruz Gómez Washington Polo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 853

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio N° CSFA-2005-108-R del 12 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2005, a los siguientes señores oficiales generales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Aérea.

170199472-3 BRIG. Andrade Lara Jorge Humberto.
170337821-4 BRIG. Pérez Gaibor Bladimiro Eugenio.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 854

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-0631-AA-2-C del 7 de septiembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2005, al siguiente señor oficial, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea.

170802857-4 MAYO. TEC. AVC. Chacón Mejía Patricio Eduardo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 22 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 232

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 025-CBE-05 de 9 de mayo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, provincia de Bolívar, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, provincia de Bolívar, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	242,68
14.03.04	Adicional energía eléctrica	30.312,12
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	734,76
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	279,64
37.01.99	Otros saldos	19.617,09
TOTAL US \$:		51.186,29

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.10	Bono aniversario	655,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	475,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	3.840,00
51.05.08	Dietas	250,00
51.07.99	Otras indemnizaciones laborales	2.000,00
53.01.01	Agua potable	162,16
53.01.04	Energía eléctrica	220,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	450,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	50,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	100,00
53.02.99	Otros servicios generales	10.234,20
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	3.000,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	600,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	3.000,00
53.06.03	Capacitación	3.031,21
53.07.01	Desarrollo de sistemas informáticos	811,45

53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	190,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	2.500,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	800,00
53.08.04	Materiales de oficina	400,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	80,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	100,00
53.08.11	Materiales de construcción, plomería	500,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	1.800,00
53.09.01	Crédito fiscal por compras (pago IVA)	600,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	9.656,06
57.02.01	Seguros	1.031,21
57.02.03	Comisiones bancarias	150,00
57.02.06	Gastos judiciales	200,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	200,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	3.000,00
84.01.09	Libros y colecciones	100,00
TOTAL US \$:		51.186,29

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

No. 0234

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 25-CBO de 28 de febrero del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, provincia de Imbabura, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, provincia de Imbabura, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	22.402,89
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	15.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	238.848,76
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	500,00
18.01.04	Aporte entidades gobierno seccionales	1.600,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	6.928,99
TOTAL US \$		289.280,64

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	57.852,00
51.02.03	Décimo tercer sueldo	4.821,00
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	1.600,00
51.05.08	Dietas	1.620,00
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	1.000,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	800,00
51.06.02	Fondos de reserva	955,00
51.07.01	Compensación renuncia voluntaria	3.006,63
53.01.01	Agua potable	30,00
53.01.04	Energía eléctrica	360,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	800,00
53.01.06	Servicio postal - correo	120,00
53.02.04	Impresión Reprod. Public. emisión esp.	4.000,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	2.560,00
53.02.99	Otros servicios generales	1.000,00
53.03.01	Pasajes al interior	1.000,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	3.000,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	3.000,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	5.000,00
53.04.99	Mantenim. otras instituciones	1.000,00
53.06.01	Consultoría, Ases. e Invest. especial.	1.000,00
53.06.03	Capacitación	18.532,25
53.07.01	Desarrollo de sistemas informáticos	5.000,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	500,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	8.507,48
53.08.03	Combustibles y lubricantes	3.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	1.200,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	600,00
53.08.06	Material impresión Fot. Reprod. y Public.	1.200,00
53.08.11	Materiales de construcción, plomería	200,00
53.08.12	Suministros didácticos	5.000,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	5.000,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	1.000,00
57.02.01	Seguros	6.000,00

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
57.02.03	Comisiones bancarias	350,00
57.02.99	Otros gastos financieros (caución)	650,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	1.728,90
75.01.07	Construcción edificios y locales	10.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	5.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	77.922,38
84.01.05	Vehículos	30.000,00
84.01.06	Herramientas	1.000,00
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	7.000,00
84.01.09	Libros y colecciones	1.500,00
TOTAL US \$:		285.280,64

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 0236

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 075-CBSF-05 de 5 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Fernando, provincia de Azuay, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Fernando, provincia de Azuay, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	400,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	16.476,44
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	800,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	2.703,11
37.01.99	Otros saldos	1.703,36
TOTAL INGRESOS US \$:		22.082,91

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	2.131,49
51.02.03	Décimo tercer sueldo	170,75
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	121,91
51.02.12	Bono aniversario	150,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	120,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	230,00
51.05.05	Sustitución de personal	177,62
51.05.07	Honorarios	1.200,00
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	1.781,76
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	71,52
51.06.02	Fondos de reserva	70,20
53.01.01	Agua potable	12,00
53.01.04	Energía eléctrica	36,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	190,00
53.01.06	Servicio postal - correo	18,00
53.02.02	Fletes	400,00
53.02.04	Impresión Reprod. Public. emisión Esp.	180,00
53.02.99	Otros servicios generales	1.440,00
53.03.01	Pasajes al interior	230,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	600,00
53.04.04	Mantenim. Conserv. equipo y Maquin.	100,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	350,00
53.06.03	Capacitación	1.600,00
53.07.01	Desarrollo de sistemas informáticos	600,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	50,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	950,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	200,00
53.08.04	Materiales de oficina	100,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	20,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	50,00
53.08.11	Materiales de construcción, plomería	350,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	4.436,66
57.02.01	Seguros	1.000,00
57.02.03	Comisiones bancarias	135,00
57.02.99	Otros gastos financieros	110,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	100,00
75.01.07	Construcción edificios y locales	300,00
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	1.800,00
84.01.11	Partes y repuestos	500,00
TOTAL US \$:		22.082,91

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

N° 240

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 343-AL-PJ-ATV-2005 de 20 de julio del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Promejoras del Barrio "LA FLORIDA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por considerar que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "LA FLORIDA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- En el Art. 1, cámbiase: "Título XXIX, Libro I del Código Civil", por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	C.C. y/o Pas.	Nacionalidad
Cachago Paucar María Teresa	170074808-8	Ecuatoriana
Cevilla Billar Carmen Amelia	050089908-3	Ecuatoriana
Chicaiza Cepeda Lorenzo	060081075-8	Ecuatoriana
Chiguano Tipán María Rosario	170310561-7	Ecuatoriana
Chiguano Tipán Mario Vinicio	171136087-3	Ecuatoriana
Guamba Tipán Jaime Iván	171540386-9	Ecuatoriana
Laguante Nacimba María Carmela	170452608-4	Ecuatoriana
Ñacata Tipán María Teresa	171116391-3	Ecuatoriana
Ñacato Tipán Elina	170570941-6	Ecuatoriana
Ñacato Tipán Luis Enrique	171114181-0	Ecuatoriana
Ñacato Tipán María Tránsito	170937976-0	Ecuatoriana
Pachacama Sineilin José Alberto	170687230-4	Ecuatoriana
Quilumba Défaz Luis Alberto	170531701-2	Ecuatoriana
Quilumba Rodríguez Carlos Humberto	171281462-1	Ecuatoriana
Quilumba Rodríguez Luis Fabián	171320433-5	Ecuatoriana
Quilumba Rodríguez Segundo Abraham	171164646-1	Ecuatoriana
Quinga Lema María Carmela	170289667-9	Ecuatoriana
Quishpe Tipán María Mercedes	171920445-1	Ecuatoriana
Tipán Cachago Elsa Marina	170945587-5	Ecuatoriana
Tipán Escobar Fausto Hernán	171030039-1	Ecuatoriana
Tipán Escobar José Rafael	170469566-5	Ecuatoriana
Tipán Escobar Julia Esperanza	171207141-2	Ecuatoriana
Tipán Escobar Marco René	170912850-6	Ecuatoriana
Tipán Escobar María Laura	170516301-0	Ecuatoriana
Tipán Escobar Milton Leonardo	171312712-2	Ecuatoriana
Tipán Loachamín Luis Joaquín	170227296-2	Ecuatoriana
Tipán María Olga	170344852-0	Ecuatoriana
Tipán Quinga Luis Patricio	171084662-5	Ecuatoriana
Tipán Quinga Wilson Fabián	171231000-0	Ecuatoriana
Tipán Tipán Damián	170164983-0	Ecuatoriana
Tipán Tipán María Petrona	170300369-7	Ecuatoriana
Tipán Tito María	170416830-9	Ecuatoriana
Tipán Tito Gladys Rocío	170830448-8	Ecuatoriana
Tipán Unatambo María Matilde	170606001-7	Ecuatoriana
Rodríguez Sara Imelda	170867935-0	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que, el comité ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 30 de agosto del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

N° 0252

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que el señor Segundo Apolinario Cepeda Valente, en representación de la Iglesia Evangélica Estrella de Belén de Caupicho I, con domicilio en el I. Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 2005-0592-AJU-MCH de 25 de octubre del 2005, emite dictamen favorable por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Estrella de Belén de Caupicho N° 1, con domicilio en el I. Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Estrella de Belén de Caupicho N° 1, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno y Policía, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Evangélica Estrella de Belén de Caupicho N° 1.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE INDONESIA SOBRE
COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Indonesia, de ahora en adelante entendidos como las "Partes";

DESEOSOS de expandir y mejorar sus relaciones bilaterales en las áreas económica y técnica sobre una base a largo plazo;

CONVENCIDOS de la necesidad de una extensa y efectiva cooperación para los intereses de ambos países;

CONFIRMANDO su interés en fortalecer la cooperación entre los dos países;

GUIADOS por el deseo de incrementar las relaciones amistosas existentes y la promoción de una expansión de la cooperación económica y técnica entre los dos países, sobre la base de los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el respeto por su soberanía;

CONFORME a las leyes y regulaciones de sus respectivos países;

HAN ACORDADO lo que sigue:

ARTICULO I

OBJETIVOS

Las Partes procurarán adoptar todas las medidas necesarias para fomentar y desarrollar la cooperación económica y técnica entre los dos países.

ARTICULO II

AMBITO DE COOPERACION

1. La cooperación económica y técnica a ser provista bajo este acuerdo puede incluir otras áreas a ser especificadas posteriormente por mutuo consentimiento entre las Partes.
2. La cooperación económica y técnica se llevará a cabo de acuerdo a las capacidades y los requerimientos de las Partes respectivas, así como a los términos y las condiciones que las Partes acuerden entre sí. Las provisiones detalladas acerca de las modalidades y métodos, como también las condiciones de tal cooperación en las áreas acordadas, serán fijadas en arreglos específicos.

ARTICULO III

COOPERACION TECNICA

Las Partes tomarán las medidas necesarias para mutuamente fomentar la cooperación técnica a través del intercambio de datos, expertos, técnicos, instructores científicos y tecnológicos, en adición a todos los aspectos de la cooperación técnica entre instituciones especializadas de ambos países.

ARTICULO IV

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

1. Las Partes acuerdan que cualquier derecho de propiedad intelectual que surja bajo la implementación de este acuerdo será de propiedad mutua y:
 - a. Cada una de las Partes podrá hacer uso de dicha propiedad intelectual a los fines de mantener, adaptar y mejorar la propiedad relevante;
 - b. En el caso de que una de las partes y/o instituciones en nombre del Gobierno haga uso de dicha propiedad intelectual para fines comerciales, la otra parte estará facultada para obtener una porción igualitaria de las regalías; y,

- c. Cada Parte será responsable por cualquier reclamo que le presente una tercera parte, sobre la propiedad y legalidad del uso de los derechos de propiedad intelectual, que han sido traídos por la mencionada Parte, para la implementación de las actividades de cooperación cubiertas por este acuerdo.

2. Las Partes se asegurarán de que los derechos de propiedad intelectual que una de ellas lleve al territorio de la otra Parte en el marco de la implementación de los arreglos de las actividades de algún proyecto no sean el resultado de la infracción de los legítimos derechos de terceros.
3. Si cualquiera de las partes desea revelar datos confidenciales y/o información resultante de las actividades de cooperación bajo este acuerdo a terceros, la Parte que revela dicha información debe obtener el consentimiento previo de la otra parte antes de ser revelada.
4. En el momento que cualquiera de las Partes requiera de la cooperación de otra parte ajena a la República del Ecuador y la República de Indonesia, para cualquier proyecto comercial que sea resultado de la propiedad intelectual cubierta por este acuerdo, esta Parte otorgará primera prioridad a la cooperación de la otra Parte, lo cual será obviado si la otra Parte no está disponible para participar de una manera que resulte en mutuo beneficio.

ARTICULO V

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION CONJUNTA

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Conjunta (en adelante la "Comisión") para facilitar la implementación de las provisiones de este acuerdo y expandir las áreas de interés y de beneficio mutuo, tomando en consideración las ventajas comparativas y las capacidades de cada parte.
2. La Comisión considerará la manera y medios para promover e intensificar la cooperación entre los dos países y asegurar la apropiada cooperación e implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas de acuerdo con este acuerdo.
3. El nivel y composición de la Comisión será determinada por mutuo acuerdo entre las Partes.
4. La Comisión determinará sus reglas y/o procedimientos y podrá crear grupos de trabajo para tratar otras materias que puedan surgir.
5. La Comisión se reunirá bajo la solicitud de cualquiera de las Partes, alternadamente en la República del Ecuador o en la República de Indonesia.

ARTICULO VI

ARREGLO DE DISPUTAS

Cualquier disputa entre las Partes que pueda suscitarse en la interpretación o aplicación de las provisiones de este acuerdo será solucionada amigablemente a través de la consulta y la negociación.

ARTICULO VII

N° 20050033

ENMIENDAS

Cualquiera de las partes puede solicitar por escrito una revisión o enmienda de este acuerdo. Cualquier revisión o enmienda concertada por las partes será realizada por escrito y se convertirá en parte integral de este acuerdo. Tal revisión o enmienda entrará en vigencia de la misma manera que se estipula en el artículo VIII numeral 1.

**María Isabel Salvador
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 9900127 de 17 de septiembre de 1999, el Ministerio de Turismo concedió personalidad jurídica a la Fundación Yavirak, domiciliada en esta ciudad de Quito;

ARTICULO VIII

**ENTRADA EN VIGENCIA, DURACION y
TERMINACION**

1. El presente acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última comunicación por las cuales cada Parte notifica a la otra, a través de los canales diplomáticos, del cumplimiento de los requerimientos legales para la vigencia de este acuerdo.
2. El acuerdo se mantendrá en vigencia por un período de 5 (cinco) años y será automáticamente renovado por períodos sucesivos de 1 (un) año, a menos que una de las Partes lo termine, dando noticia de ello, al menos 6 (seis) meses antes de su culminación, por medio de canales diplomáticos.
3. La terminación de este acuerdo no afectará la validez y duración de los acuerdos, programas, y/o proyectos acordados de conformidad con este acuerdo, hasta la culminación de esos acuerdos, programas, y/o proyectos.

Que el 28 de septiembre del dos mil cinco se dictó la providencia de carácter resolutorio del trámite administrativo iniciado en contra de la Fundación Yavirak, por encontrarse inmersa en el literal a) del Art. 3 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, por desviar los fines para los cuales fue constituida y en consecuencia encontrarse en cumplimiento de una causal de disolución; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 9900127 de 17 de septiembre de 1999 y procédase a dar de baja del registro del Ministerio y archivar el expediente correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2005.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

COMO TESTIGOS de lo anterior, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este acuerdo.

HECHO en Yakarta el día miércoles, nueve de noviembre del año dos mil cinco, en duplicado, siendo los textos en idioma español, indonesio e inglés igualmente auténticos. En caso de una divergencia en la interpretación de este acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Alfonso López Araujo, Embajador del Ecuador en Indonesia.

Por el Gobierno de la República de Indonesia.

f.) Arizal Effendi, Director General de América y Europa, Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 20050037

**María Isabel Salvador
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que la Cámara Provincial de Turismo de Sucumbíos ha solicitado la sustitución del estatuto aprobado mediante Acuerdo N° 20030051 de 29 de mayo del 2003;

Que el 5 de mayo de 1995, la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, se publicó en el Registro Oficial N° 689 el 5 de mayo de 1995;

Que el 17 de enero de 1996 en Registro Oficial N° 864, se publicó el Reglamento a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional;

Que el 31 de octubre del 2000 en el Registro Oficial N° 195 se publicó las reformas a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional; en donde se faculta el establecimiento de capítulos de las cámaras de Turismo provinciales, en los cantones con vocación turística;

Que de conformidad con el último inciso del Art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 195 de 31 de octubre del 2000, la Cámara Provincial de Turismo de Sucumbíos, en asamblea general ordinaria reunida el 21 de febrero del 2005, aprobó la reforma y sustitución del Estatuto de la Cámara Provincial de Turismo de Sucumbíos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Cámara Provincial de Turismo de Sucumbíos, que sustituye al aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 20030051 de 29 de mayo del 2003.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de noviembre del 2005.

f.) María Isabel Salvador.

N° 20050038

**María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que el artículo 564 del Código Civil determina la potestad de Presidente de la República para aprobar fundaciones y corporaciones, otorgándoles personalidad jurídica;

Que mediante del Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del libro I del Código Civil Codificado";

Que el artículo 12 decreto ejecutivo referido precedentemente establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de las reformas del estatuto de fundaciones y corporaciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los

ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil;

Que el 2 de marzo del 2005 la Asociación de Arrendadores de Vehículos del Ecuador, AVEC, solicitó la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Arrendadores de Vehículos del Ecuador, AVEC, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la asociación a las siguientes personas:

Representante Legal	Empresa
Francisco Matheus Romo Leroux	MAREAUTO S. A.
Patricia Viteri Crosby	FINAMERICA S. A.
Angel Roberto Pareja Balladares	TEAM RENT A CAR S. A.
Gustavo Javier del Salto Gaybor	RENTAQUIL S. A.
Alicia Palacios Villena	TURISMO CARROS Y BOTES (TURISCAR) CIA. LTDA.
Ec. María Gabriela Pazmiño Segarra	GRUPO SICO RENT S. A.
Carlos Patricio Larrea Palacios	LARREAUTO CIA. LTDA.
Noralma Ursulina Balcázar Neira	EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA.

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en la ley.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la Directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de noviembre del 2005.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20050039

María Isabel Salvador
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 564 del Código Civil determina la potestad del Presidente de la República para aprobar fundaciones y corporaciones, otorgándoles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el artículo 12 decreto ejecutivo referido precedentemente establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de las reformas del estatuto de fundaciones y corporaciones;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil;

Que, el 25 de agosto del 2005 la Asociación de Guías Nativos de Turismo del Noroccidente de Pichincha "Yumbo Ñan", solicitó la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Guías Nativos de Turismo del Noroccidente de Pichincha "YUMBO ÑAN", domiciliada en el sector de Tulipe, parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombre	Céd. Ident.
Andrade Cordero Fabián	170707936-2
Burbano Quinga Alexandra	171722419-8
Cargua Carrasco Grace C.	172146671-0
Cortez Durán Vicente F.	171513708-7
Delgado Muñoz Rosario O.	170722518-9
Delgado Muñoz Mariana J.	170835468-1
Grijalva Rodman Rolando	171063084-7
Lima Acosta René Oswaldo	170826134-0
Leiva Oviedo Santiago V.	171747943-8
Mino Cervantes Lilia E.	170693379-1
Mosquera Solano Marcelo A.	171141502-4

Nastul Cárdenas Alonso J.	171136522-9
Navarrete Rivadeneira María	171567937-7
Pilaquinga Calza Piedad L.	171581790-2
Romero Rivera Freddy R.	172047378-2
Ricaurte Mazón Albert E.	090134412-7
Rivera Guerrero Elizabeth R.	171347138-9
Salazar Montalvo Irene L.	100164742-7
Sánchez Rubianes Susana R.	170690648-2
Tapia Arias César Tiberio	170296970-8
Velasco Andrade Jacobo F.	170082219-8
Velásquez Aguilar Cristian	171392852-9
Zárate Oviedo Elsa Leonor	170690197-0

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, la asociación como tal no podrá ejercer actividades turísticas contempladas en la ley.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la elección a partir de la aprobación del estatuto, pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la Directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de noviembre del 2005.

f.) María Isabel Salvador.

N° 20050040

María Isabel Salvador
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el artículo 12 del decreto ejecutivo referido precedentemente establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de las reformas del estatuto de fundaciones y corporaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20030010 de 27 de enero de 1993, esta Cartera de Estado inscribió en los registros del Ministerio de Turismo el Estatuto de la Asociación Hotelera de Pichincha, AHOTP, aprobado por el Ministerio de Bienestar Social el 20 de noviembre de 1987;

Que, la Asociación Hotelera de Pichincha, AHOTP, solicita la aprobación de las reformas del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Artículo Único.- Aprobar las reformas del Estatuto de la Asociación Hotelera de Pichincha, AHOTP, aprobadas en asamblea general extraordinaria de 30 de junio del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de noviembre del 2005.

f.) María Isabel Salvador.

No. 2005 242

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado Decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1. sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, las direcciones de Marketing y Comercialización, conforme al memorando 2005-008-CDQ06 de 25 de octubre del 2005, han planteado a la Presidencia Ejecutiva, realizar una promoción para incentivar la demanda de nuestro servicio, tanto a clientes actuales como clientes

potenciales, en los meses de noviembre y diciembre del presente año, ofreciendo el 10% de descuento en todos los envíos de paquetes postales internacionales, por ser este tipo de envíos los más competitivos y rentables;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó a la Gerencia Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante Registro No. 3023 de 27 de octubre del 2005; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la promoción para los meses de noviembre y diciembre del 2005, ofreciendo el 10% de descuento de la tarifa vigente en todos los envíos de paquetes postales internacionales ya que luego de un análisis efectuado por las gerencias de Marketing y Comercialización se confirmó que este tipo de envíos son los más rentables y competitivos del mercado, en lo que se refiere a precios.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los primeros días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005 244

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representado por el Presidente del CONAM o su delegado y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo al Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1. sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, el Sistema de Agenciados viene operando a partir del año 2001, y con el propósito de continuar otorgando el servicio postal en los lugares más distantes del territorio nacional;

Que, la Presidencia Ejecutiva en uso de sus facultades expidió el nuevo Reglamento de Sistema de Agenciados en fecha 23 de septiembre del 2005, dejando sin efecto el anterior reglamento; y,

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el presente alcance en el Reglamento de Sistema de Agenciados suscrito el 23 de septiembre de 2005.

Art. 2.- Suprímase en el literal f) del artículo 14 del antes mencionado reglamento las palabras "(Covinco, Narcotráfico o Base de clientes con problemas)", debiendo decir:

"Art. 14.- ...

f) No encontrarse registrado en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banco o en cualquier otra entidad, que Correos del Ecuador considere pertinente consultar;".

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará a la Gerencia Jurídica de Correos del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los 4 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005 245

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representado por el Presidente del CONAM o su delegado y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo al Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto de 2005, el Art. 1. sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, el Sistema de Agenciados viene operando a partir del año 2001, y con el propósito de continuar otorgando el servicio postal en los lugares más distantes del territorio nacional;

Que, de conformidad con el memorando No. 2005-481GL, de fecha 26 de octubre del 2005, la Gerencia Logística, solicita la elaboración del Contrato de Agencia, a favor de la señora Teresa del Rosario Loayza Jiménez, a partir del 19 de agosto del 2005 al 30 de septiembre del 2005, a fin de cancelar valores adeudados a dicha Agente, por los servicios prestados, de conformidad con el Reglamento de Sistema de Agencias, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 20 de marzo del 2004; y,

Que, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, amparada a lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el pago por el servicio prestado a Correos del Ecuador, a la señora Teresa del Rosario Loayza Jiménez, por el lapso de tiempo del 19 de agosto al 30 de septiembre del 2005, de conformidad al Reglamento del Sistema de Agenciados vigente en esa fecha.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará a la Gerencia Jurídica de Correos del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. SENRES-2005-000099

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre del 2005.

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

Considerando:

Que, el artículo 54 letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, señala como una de las atribuciones de la SENRES, determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley, el cumplimiento de dichas políticas;

Que, el ex Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, con Resolución No. 120, publicada en el Registro Oficial No. 490 de 9 de enero del 2002, fijó en 80,00 dólares mensuales la bonificación para los educadores comunitarios;

Que, es necesario actualizar el valor que en concepto de bonificación perciben los educadores comunitarios;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005-703792 de 22 de noviembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la citada Ley Orgánica, ha emitido el correspondiente dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar en 120,00 dólares mensuales la bonificación para los educadores comunitarios, a partir del 1 de julio del 2005.

Art. 2.- Fijar en 150,00 dólares mensuales la Bonificación para los educadores comunitarios, a partir del 1 de enero del 2006.

Art. 3.- Las unidades de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y, de las direcciones provinciales de Educación y Cultura, determinarán la procedencia de los pagos a efectuarse, estableciendo para el efecto mecanismos de control de asistencia y de cumplimiento de las funciones asignadas a los de los educadores comunitarios.

Art. 4.- La aplicación de la presente resolución se efectuará con recursos provenientes del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura y, del presupuesto del Gobierno Central.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° SBS-2005-0621

**Dr. Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las "Normas

para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales”, codificada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”;

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor Nicolás Alarcón, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL - FCPC, mediante oficio N° 232-CORFOJUB-2004 de diciembre 30 del 2004, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que mediante oficio N° SG-2005-013 del 3 de enero del 2005, en respuesta al oficio N° 232-CORFOJUB-2004, la Secretaría General según lo dispuesto en el artículo 2, Sección IV, del Capítulo III, del Subtítulo II, del Título XV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria acepta y reserva la denominación de “CORPORACION FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROCOMERCIAL- FCPC”, hasta la culminación del trámite de registro;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° DNSS-2005-686 de octubre 20 del 2005, ha emitido el informe favorable para el registro de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL - FCPC, luego de revisar y verificar los requisitos establecidos en la Resolución N° SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar los estatutos de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL - FCPC.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control a la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL - FCPC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

14 de noviembre del 2005.

N° SBS-2005-0623

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales”, codificada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”;

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor Moisés Fernando Tacle Galárraga, en su calidad de Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante oficio N° R-988 de diciembre 28 del 2004, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que mediante oficio N° SG-2004-7758 del 18 de noviembre del 2004, en respuesta al oficio N° R-821 del 22 de octubre del 2004, la Secretaría General según lo dispuesto en el artículo 2, Sección IV, del Capítulo III, del Subtítulo II, del Título XV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria acepta y reserva la denominación de "ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado", hasta la culminación del trámite de registro;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° DNSS-2005-696 de octubre 24 del 2005, ha emitido el informe favorable para el registro del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado, luego de revisar y verificar los requisitos establecidos en la Resolución N° SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar Los estatutos del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de noviembre del 2005.

N° SBS-2005-0638

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS (E)

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus

prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el licenciado Marcelo Guzmán, en su calidad de Gerente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficios Nos. FCSB-2005-153 de marzo 9 último y FCSB-2005-311 de junio 6 último presentó ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que mediante oficio N° SG-2005-1945 de 22 de marzo del 2005, la Secretaría General de este organismo de control procedió aceptar y reservar la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° DNSS-2005-728-A de octubre 31 del 2005, emitió el informe para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros luego de revisar y verificar los requisitos establecidos en la Resolución N° SBS-2005-740 de 16 de septiembre del 2004; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de noviembre del 2005.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, es un derecho de todos los ciudadanos del cantón San Miguel de los Bancos, vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación que garantice el desarrollo sustentable;

Que, es imperioso conjugar el desarrollo económico y social con la conservación y protección del ambiente, buscando como objetivo preponderante el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, el Art. 15 numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que para el cumplimiento de sus esenciales propósitos, el Municipio enmarcará sus actividades en las orientaciones emanadas de los planes y políticas nacionales y regionales de desarrollo para la gestión del turismo;

Que, el Art. 9 literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma explícita reconoce a los gobiernos locales seccionales las facultades de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar en el respectivo cantón las actividades relacionadas con el turismo;

Que, la Ley Especial de Desarrollo Turístico actualmente en vigencia, dictamina en su Art. 1, literal b) que unos de los objetivos de la ley es contribuir a la descentralización de las actividades turísticas y al desarrollo de nuevas áreas o zonas de interés turístico;

Que, la Carta Política vigente reconoce la capacidad de los gobiernos seccionales de conformar mancomunidades que permitan desarrollar propuestas regionales en los ámbitos sectoriales entre ellos el de turismo;

Que, reconociendo el alto potencial turístico del sector y considerando que el turismo es una actividad productiva que genera ingresos económicos y los distribuye equitativamente en la población, es necesario que el I. Municipio de San Miguel de los Bancos asuma las responsabilidades en el ámbito turístico, a fin de explotar racionalmente los recursos naturales para beneficio de la actividad;

Que, la Municipalidad debe encargarse de llevar adelante la gestión de los destinos, legislar, conservar el recurso, determinar estándares, reglamentar, controlar y fiscalizar la oferta de servicios; capacitar recursos humanos, desarrollar la comunicación; y el marketing del destino y su posicionamiento así como la asistencia al turista; y,

Que, el I. Concejo Cantonal en uso de sus atribuciones contempla la responsabilidad de la creación de la Dirección de Turismo y Gestión Ambiental, como sustento para fortalecer la institucionalidad del sector turístico y ambiental del cantón,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO Y GESTION AMBIENTAL DEL I. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 1.- El I. Concejo Municipal: Será el encargado de definir las políticas generales a adoptarse en materia de turismo y ambiente en el cantón San Miguel de los Bancos, necesarias para fomentar el desarrollo y la promoción del sector turístico y conservación del ambiente.

Art. 2.- Del Alcalde/sa: Será quien coordinará con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las políticas diseñadas por el Concejo Municipal para la planificación, promoción del turismo y protección del ambiente en el cantón San Miguel de los Bancos. En este sentido queda facultado el Concejo Municipal para expedir el reglamento general de aplicación de esta ordenanza.

Art. 3.- Créase la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental como dependencia administrativa municipal de carácter técnico, tendrá la categoría de

Dirección y dependerá de forma directa del alcalde/sa. Sus atribuciones y competencias son las instituidas expresamente en la presente ordenanza.

CAPITULO II

AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 4.- Para el desarrollo de su gestión, la Dirección de Turismo y Gestión Ambiental, organizará sus actividades a partir de las siguientes áreas:

- a) **Control de la contaminación.-** El control de la contaminación se orienta especialmente a vigilar la aplicación de los permisos de contaminación previsto en la normatividad jurídica y técnica vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estricto de los mismos.
- b) **Ordenamiento territorial.-** En esta área se abordará de manera prioritaria el estudio ambiental del uso adecuado del suelo del cantón, para lo cual coordinará su accionar con la Dirección de Obras Públicas, así como con los organismos competentes a nivel nacional;
- c) **Manejo de recursos naturales.-** En el área de manejo de recursos naturales buscará la preservación y restauración de los recursos naturales del cantón, en coordinación con las entidades competentes de la Administración Pública y/o privadas; y ,
- d) **Desarrollo turístico.-** Se propenderá a ubicar al turismo dentro de las políticas de desarrollo estratégico cantonal, como alternativa para mejorar las condiciones económicas de la comunidad.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO Y GESTION AMBIENTAL

Art. 5.- La Dirección de Turismo y Gestión Ambiental estará representada por un Director que será responsable de la gestión técnica y administrativa y coordinará con las secciones correspondientes el desarrollo de las actividades. Su campo de acción está determinado básicamente en la parte operativa a la evaluación de impactos ambientales y auditorías ambientales; la planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.

En cuanto al manejo de proyectos, ejercerá la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales, así como la promoción y difusión de las bondades del ecosistema en pro de un desarrollo turístico integral.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental, se compondrá del siguiente personal:

1. Un Director/a.
2. Un Jefe/a de Saneamiento Ambiental.
3. Una Secretaria/o.
4. Un Promotor/a Turístico; y.

5. Personal de apoyo cuando se requiera

Art. 7.- La Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias se implementará las secciones y personal correspondiente

Art. 8.- Son funciones de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental:

1. Elaborar y presentar proyectos de desarrollo turístico al Alcalde y Concejo Municipal, para impulsar actividades turísticas en el cantón San Miguel de los Bancos.
2. Ejecutar la promoción turística del cantón en coordinación con el Concejo Municipal.
3. Crear, actualizar el catastro turístico del cantón San Miguel de los Bancos periódicamente, así como el inventario de recursos, el mismo que deberá sujetarse a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
4. Calificar los proyectos turísticos a ser desarrollados dentro del cantón San Miguel de los Bancos, los mismos que deberán sujetarse a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenanzas y a la Ley de Desarrollo Turístico.
5. Calificar, entregar y renovar licencias anuales de funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, necesarias para que toda persona natural o jurídica realice actividades turísticas dentro del cantón San Miguel de los Bancos.
6. Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón, así como los precios y tarifas de acuerdo a su categorización.
7. Promover programas de capacitación a los servidores turísticos, en coordinación con los organismos competentes.
8. Coordinar con las instituciones públicas y privadas para promover y facilitar la realización de ferias, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades en el cantón, para fortalecer iniciativas municipales y privadas del sector turístico.
9. Controlar junto con el Ministerio del Ambiente y los organismos competentes, las actividades turísticas en las áreas declaradas como reservas naturales legalmente protegidas; y, promover legalizaciones en futuras áreas de importancia ecológica.
10. Precautelar el patrimonio turístico del cantón San Miguel de los Bancos.
11. Establecer normas para la prevención y control de la contaminación del cantón.
12. Elaborar planes, proyectos y programas de trabajo, así como cronogramas de ejecución referentes a la protección y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales.

13. Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.
14. Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.
15. Gestionar el establecimiento de incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.

Art. 9.- Son funciones del Director Municipal de Turismo y Gestión Ambiental:

1. Elaborar planes, proyectos y programas de trabajo, en el campo turístico y de medio ambiente, así como cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, con el propósito de desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
2. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación del cantón.
3. Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos: agua, suelo, aire, así como los inherentes al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación de fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos, procurando a toda costa manejar sosteniblemente los recursos naturales.
4. Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sostenible de sus recursos.
5. Diseñar e informar a los órganos municipales competentes los mecanismos técnicos que considere pertinentes reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control.
6. Coordinar en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados competentes para la gestión ambiental.
7. Desarrollo turístico, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad y la protección del medio ambiente del cantón.
8. Presentar informes periódicos y conforme sean solicitados por las autoridades municipales competentes, sobre las actividades de su competencia.
9. Organizar un programa de inspecciones de verificación en forma anual, a fin de monitorear el estudio de las actividades productivas del cantón que puedan afectar al ambiente.
10. Recibir, orientar y despachar adecuadamente las denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas a la protección del ambiente y desarrollo turístico del cantón.

11. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas potencialmente deteriorables al ambiente del cantón.
12. Dirimir conflictos en materia ambiental y turístico, dentro del ámbito de su competencia.
13. Gestionar proyectos con diferentes sectores de la sociedad y propender a la autogestión económica.
14. Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspecciones de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios y control de precios.
15. Actuar como Secretario Ejecutivo del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo, con voz informativa.
16. Dirigir y planificar la actividad turística en el cantón.
17. Conocer y resolver sobre planes, programas y proyectos que sean de su competencia.
18. Asesorar a Nivel Directivo de la Municipalidad en lo relacionado al Turismo.
19. Presentar el programa anual de trabajo ante el Alcalde; así como reportes de catastro e inventarios turísticos del cantón ante los organismos competentes.
20. Emitir informes de elaboración de políticas, planes y proyectos institucionales, públicos o privados en materia turística.
21. Calificar y emitir los permisos, licencias y patentes para la actividad turística, previo informe técnico respectivo de las jefaturas de Turismo.
22. Las demás funciones que le otorguen las normas legales, en relación a la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
23. El control de forestación en las riveras de ríos; y, el control de invasiones y zonas de amortiguamiento.

Art. 10.- Son funciones del Jefe/a de Saneamiento Ambiental:

1. Diseñar un plan anual de actividades a ser ejecutadas con el fin de evitar al máximo la contaminación del ambiente.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre higiene y salubridad establecen el Código de Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas.
3. Efectuar el control de calidad y contaminación microbiológica en alimentos, refrescos y similares que se expendan en el cantón.
4. Dirigir, organizar y controlar campañas de higiene y salud para la protección de la comunidad.
5. Sugerir programas de capacitación para el personal de su área.

6. Supervisar la adecuada condición higiénica sanitarias de los locales donde se expenden alimentos.
7. Vigilar la correcta administración del camal y demás sitios de expendio de cárnicos.
8. Vigilar desde el punto de vista de la higiene que los acueductos, alcantarillas, piscinas, baños públicos, servicios higiénicos, depósitos de basura, locales no edificados, canales, pozos, bebederos y toda otra instalación sanitaria reúna los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud.
9. Determinar las condiciones en que se han de mantener los animales, su vagancia en las calles y demás lugares públicos.
10. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población.
11. Combatir insectos y roedores.
12. Las demás funciones que determine su propio Reglamento estructural, las leyes y la autoridad nominadora.
13. Construcción y mantenimiento de las piscinas de oxidación, control del mantenimiento de las aguas servidas y su destino final.

Art. 11.- Son funciones de la Secretaría.

1. Enviar y recibir correspondencia de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental.
2. Apoyar a la elaboración de informes, correspondencia y proyectos.
3. Coordinar la realización de las actividades inherentes a la Dirección.
4. Cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental.
5. Coordinar actividades o diligencias cuando le fuere el caso con otras dependencias municipales.
6. Realizar los informes respectivos que permitan la calificación de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos.
7. Las demás que le asigne el Director de Turismo y Gestión Ambiental en el campo de su competencia.

Art. 12.- Son funciones del Promotor Turístico:

1. Cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección de Turismo y Gestión Ambiental.
2. Elaborar los planes y programas de promoción y publicidad para fortalecer el sector turístico del cantón.
3. Coordinar actividades o diligencias cuando le fuere el caso con otras dependencias municipales.
4. Diseñar los materiales de promoción turística de la Jefatura.

5. Asesorar al sector turístico del cantón en la elaboración de materiales promocionales.
6. Elaborar los boletines de prensa y más instrumentos de difusión del sector turístico del cantón San Miguel de los Bancos.
7. Apoyar a la elaboración de planes, programas y proyectos del sector turístico desde la Jefatura.
8. Elaboración de proyectos para participar en ferias y convenciones de turismo.

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Art. 13.- Integra el patrimonio financiero municipal de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental:

- a) Los valores por otorgamiento o concesión de la licencia única anual de funcionamiento y otras de índole similar que determine los reglamentos;
- b) El producto de multas que se imponga a las personas naturales y jurídicas de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y sus reglamentos;
- c) La contribución anual del 1.5 por mil sobre activos fijos y corrientes de los hoteles de lujo y de primera clase;
- d) Las asignaciones determinadas por el Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos; y,
- e) Las tasas por vertidos y otros cargos que fije la Municipalidad con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por la misma en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art. 14.- Para la adecuada ejecución de sus actividades de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 5 de esta ordenanza, la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental, diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos y estudios varios, que necesariamente estarán enmarcados para los fines y funciones señalados en este instrumento y en la normativa pertinente.

Art. 15.- Los programas son herramientas estratégicas de la planificación a corto, mediano y largo plazo, porque sistematizan las sanciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales se despliegan la gestión de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental; básicamente, pero sin prejuicios de otros que fueran necesarios, es su responsabilidad elaborar y someter a la aprobación del Concejo Municipal los programas de actividades inherentes a las áreas correspondientes, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución. El tiempo mínimo de vigencia de un programa será de un año calendario.

Art. 16.- Los planes son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas. Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de

ejecución, y los proyectos y actividades a desarrollar para la obtención de los resultados esperados. Su aprobación le compete al Alcalde, conforme lo determinen las ordenanzas municipales pertinentes, en base a las necesidades de operación. Los planes deben ser necesariamente revisados y actualizados cada año.

Art. 17.- Los instructivos servirán para reglamentar los procedimientos que debe cumplir la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental, para llevar a cabo en forma adecuada sus actividades ordinarias, en dicho contexto, se elaborarán instructivos que engloben los trámites que sean necesarios para la consecución de los objetivos y metas programadas y planes de acción. Su aprobación le corresponde al Alcalde.

Art. 18.- De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental, podrá sugerir al Alcalde, la contratación de consultores, expertos profesionales o la búsqueda de socios estratégicos como Fundaciones u Organismos no Gubernamentales (ONGS) que colaboren con el diseño y la elaboración de los mecanismos operativos, proyectos en Gestión Ambiental, y Desarrollo Turístico.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Se crearán estímulos para las personas naturales o jurídicas que protejan al ambiente así como sanciones para los que atenten contra su integridad, los que serán reglamentados.

Art. 20.- Todos los proyectos de obras públicas que puedan causar un impacto ambiental, deberán tener la aprobación de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental y ésta deberá ir al Ministerio del ramo para la aprobación definitiva y se pueda ejecutar la obra.

Art. 21.- Hasta tanto se establezcan las áreas y polos de interés turístico, se considera todo el territorio del cantón San Miguel de los Bancos como interés turístico.

A partir de la fecha, el Municipio emprenderá un proceso de registro turístico del cantón San Miguel de los Bancos, así como un plan de desarrollo turístico con base al documento oficial entregado por el Ministerio de Turismo y del Ministerio del Ambiente.

Art. 22.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan actividades relativas al turismo del cantón San Miguel de los Bancos, tienen obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenanzas emanadas de la Dirección Municipal de Turismo y Gestión Ambiental.

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquiera de las formas que establece el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2005.

f.) Ing. Alexander Guerrero, Vicepresidente del I Concejo de San Miguel de los Bancos.

f.) Blanca Arias A., Secretaria del I. Concejo Municipal.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones realizadas los días 13 y 21 de septiembre del 2005.

f.) Blanca Arias A., Secretaria del I. Concejo Municipal

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal la presente ordenanza, sanciono y dispongo que se publique conforme lo establece el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación.- Ejecútese y notifíquese, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos.

CERTIFICADO DE SANCION.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Dr. Benigno Villagómez Argüello, el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Blanca Arias A., Secretaria del I. Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, en la actualidad se han incrementado en forma alarmante los costos por barrido, recolección, transporte de basura y disposición final de los desechos sólidos existentes;

Que, la tasa por recolección de basura y de desechos sólidos se establecerán en base al servicio efectivo que viene prestando el Gobierno Municipal de Las Lajas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON LAS LAJAS.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Según las normas establecidas en los artículos 397 y 398, literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, se reglamenta la presente tasa, mediante la cual, el Gobierno Municipal de Las Lajas se compensará el costo por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo por recolección de basura y desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Municipal por la prestación y eficiencia de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Las Lajas.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos de esta tasa, deberán satisfacer la misma, mensualmente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El ente creador de esta tasa de recolección de basura y desechos sólidos es el Gobierno Municipal de Las Lajas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el consumo mensual de energía eléctrica.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa, será igual al monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente a la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., EMELORO.

Sobre este monto total mensual, se aplicará la tarifa equivalente al diez por ciento (10%), por concepto de recolección de basura y desechos sólidos del cantón Las Lajas.

Art. 7.- DE LA RECAUDACION MENSUAL.- La Empresa Eléctrica Regional de El Oro S. A., EMELORO, deducirá el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Municipal de Las Lajas, por concepto de costo de recaudación; y, la diferencia de lo que produzca o se cobre por esta tasa; la depositará a más tardar, hasta la primera quincena de cada mes, en la cuenta corriente que el Gobierno Municipal de Las Lajas, mantiene en el Banco del Pichincha, debiendo el mismo día, entregar al Tesorero Municipal el comprobante sellado del depósito efectuado, Igualmente la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., EMELORO, mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Las Lajas los listados de distribución de la facturación por sectores de consumo; y trimestralmente, el detalle y total recaudado por consumo de energía eléctrica y la tasa por recolección de basura y desechos sólidos.

Art. 8.- EXENCIONES.- Según lo estipulado en el Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna en consecuencia, el Estado o más entidades del sector público que realicen el hecho generador, deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 9.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza y de lo constante en el convenio que se suscribirá entre la Empresa Eléctrica Región El Oro S. A. - EMELORO - y El Gobierno Municipal de Las Lajas, sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario, consecuentemente, el sujeto activo, podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 10.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Las personas que tengan a su cargo, hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionados con una multa que será impuesta administrativamente por la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A. - EMELORO -.

En caso de reincidencia, serán sancionados con la máxima pena establecida en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Las Lajas, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Jesús Granda Guerrero, Vicepresidente.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos del cantón Las Lajas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 4 de junio y 10 de noviembre del 2005.

Las Lajas, noviembre 10 del 2005.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza municipal que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, noviembre 14 del 2005.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza municipal que antecede el 14 de noviembre del 2005.

Las Lajas, noviembre 14 del 2005.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Las Lajas

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Las Lajas, administrado por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Las Lajas.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d. Dirección del establecimiento;

- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Las Lajas;
- b) Solicitar a los diversos gremios comerciales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente; y,
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
- c) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Nacionalidad;
- d) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- e) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- f) Monto del capital con el que opera el establecimiento
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Año y número del registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Capítulo II

Del impuesto de patente municipal

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Area de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Las Lajas, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Dirección Financiera Municipal, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se

procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Capítulo III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0,00	500,00	10,00
501,00	1.000,00	15,00
1.001,00	1.500,00	20,00
1.501,00	2.000,00	25,00
2.001,00	2.500,00	30,00
2.501,00	3.000,00	35,00
3.001,00	4.000,00	40,00
4.001,00	5.000,00	45,00
5.001,00	10.000,00	70,00
10.001,00	20.000,00	110,00
20.001,00	30.000,00	140,00
30.001,00	En adelante	200,00

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 17.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 18.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 19.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 449, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 20.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 21.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Las Lajas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil cinco, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Jesús Granda Guerrero, Vicepresidente.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

**SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON
LAS LAJAS**

CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Las Lajas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 17 de junio y 14 de octubre del 2005.

Las Lajas, octubre 17 del 2005.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza municipal que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, octubre 21 del 2005.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

**SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON
LAS LAJAS**

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza Municipal que antecede el 21 de octubre del 2005.

Las Lajas, octubre 21 del 2005.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al Reglamento General, se halla facultada la Municipalidad a reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos de **licitación, concursos públicos de ofertas y comité, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002** por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Orellana.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ORGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El Comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.

- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- La Dirección de Planificación.
- La Dirección de Medio Ambiente.
- La Dirección de Participación y Desarrollo.
- La Dirección Administrativa.
- La Dirección de Turismo.
- La Dirección de Educación y Cultura.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a. Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b. Reglamentar la conformación y funcionamiento del **Comité de Contrataciones y comité** sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c. Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas; y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d. Evaluar periódicamente la ejecución del programa (Presupuesto Participativo);
- e. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- **Por el Alcalde o su delegado** (que puede ser un Concejal), quien lo presidirá;
- 2.- **Por el Procurador Síndico;** y,
- 3.- **Por tres técnicos designados**, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el Colegio de Profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario/a del Concejo.

Art. 4.- Ambito de Actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos recontractuales de **licitación y del concurso público de ofertas**, según el presupuesto referencial de la contratación.

Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

Concurso público de ofertas: Si la cuantía no excede el valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- Sesiones.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por **mayoría de votos**. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, en favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6.- Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de **licitación y concurso público de ofertas** así como los pronunciamientos del Comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 7.- Ambito.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al

valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 8.- Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- **Por el Alcalde o su delegado**, que puede ser solamente un Concejel, quien lo presidirá.
- 2.- **Por el Director de Obras Públicas** o, por el Director Financiero, o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o por el Director de Planificación, o por el Director Administrativo, o por el Director de Medio Ambiente o por el Director de Participación y Desarrollo, o por el Director de Cultura, o por el Director de Turismo según el objeto de la contratación.

3.- **Procurador Síndico.**

Actuará como Secretario/a, el del Concejo.

Art. 9.- Quórum.- El Quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del Comité.

Art. 10.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 11.- Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de esta ordenanza.

Art. 12.- Convocatoria del Comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, o por el Director Financiero, o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o por el Director de Planificación, o por el Director Administrativo, o por el Director de Medio Ambiente o del Director de Participación y Desarrollo, o por el Director de Cultura, o por el Director de Turismo, o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 13.- Procedimiento.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica y de la Dirección objeto de la contratación de la Municipalidad respecto de los documentos, según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento.

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso:** Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;
- e) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) **Planos, si fuere del caso:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) **Plazo.-** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajos para el caso de ejecución de obra;
- h) **Lista de equipo mínimo requerido:** Si fuere del caso; e,
- i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 14.- Invitación o convocatoria.- La invitación se la realizará directamente; es decir, por lo menos, **CINCO DIAS** hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos **cinco personas naturales y/o jurídicas** que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera y Administrativa. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 15.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las **15h00 horas del día señalado en la convocatoria**, en un solo sobre

cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del Comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del Comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 16.-Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso. Carta de presentación y compromiso:

- a. La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- b. Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos, o adjudicatarios fallidos;
- c. El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso: siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- d. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad de ésta para contratar en el Ecuador;
- e. Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- f. Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualesquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;
- g. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC;
- h. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, papeleta de votación;
- i. Copia del certificado de contribuyentes especial, si lo tuviere; y,
- j. Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el Comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas, con su respectiva traducción al idioma español. La traducción de estos catálogos, de ser el caso serán de cuenta del oferente.

Art. 17.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 18.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 19.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 20.- Adjudicación.- El Comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del **plazo de tres días laborables**, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá **cinco días laborables** para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

Art. 21.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 22.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del **plazo de dos días laborables** contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 23.- Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 17 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser éste negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 24.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de **diez días laborables**, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 25.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 26.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 27.- Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará

el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 28.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las Obras, o dirección que corresponda si es el caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000004 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 29.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004, el Alcalde en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, o por el Director Financiero, o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o por el Director de Planificación, o por el Director Administrativo, o por el Director de Medio Ambiente, Director de Turismo, Dirección de Educación y Cultura, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas, o por el Director Financiero, o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o por el Director de Planificación, o por el Director Administrativo, o por el Director de Medio Ambiente, o por el Director de Cultura, o por el Director de Turismo, o del Departamento correspondiente, presenten un justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 30.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 31.- Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 24 de la presente ordenanza.

Se aclara, que en la ejecución de obras, adquisición de bienes, suministros y materiales, no deberán efectuarse por contrato escrito, si la cuantía fuere inferior al valor que

resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará “órdenes de trabajo y/o órdenes de requisición”

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante órdenes de trabajo, en base de los precios referenciales elaborados por el departamento

correspondiente, debiendo solicitar las respectivas **garantías** establecidas en la Ley de Contratación Pública, de ser necesario.

El ordenador de gasto y de pago en los montos referidos, será el Director Administrativo y conforme al siguiente cuadro:

	DESDE	HASTA	REQUISITOS
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO			
LICITACION	0,00004	SIN LIMITE	Ley Contratación Pública
CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS	0,00002	0,00004	Ley Contratación Pública
COMITE DE CONTRATACIONES	0,000004	0,00002	Ordenanza
ALCALDIA	0,0000005	0,000004	3 o más invitaciones 3 o más ofertas informe técnico de las ofertas. Certificación financiera cuadro comparativo contrato.- Garantías
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	USD. 1,00	0,0000005	Según cuadro siguiente
	USD. 1,00	0,00000007	1 pro forma.- Certificación Financiera.- Orden de trabajo y/o orden de requisición
	0,00000007	0,00000021	2 pro forma.- Certificación Financiera.- Orden de trabajo y/o orden de requisición
	0,00000021	0,00000005	3 pro forma.- Certificación Financiera.- Orden de trabajo y/o orden de requisición.- Cuadro comparativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Listado de contratistas.- La Dirección de Obras Públicas, la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, mantendrán actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza.

Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 33.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 34.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebraran, y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con **30 días de anticipación**.

Art. 35.- Garantías.- Para la suscripción de estos contratos se aceptarán una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 36.- Normas supletorias.- En todo lo que no este previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

Art. 37.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 38.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de septiembre del 2005.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA. En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal en las fechas 18 y 20 de septiembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA. Proveyo y firmó el Decreto que antecede, la Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA. Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2005, por reunir los requisitos legales exigidos; y de conformidad a lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútase.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA. Proveyo y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos para la atención de pagos urgentes de valores reducidos; la Norma Técnica de Control Interno 138-08; Normas Técnicas de Contabilidad establecen normas para el funcionamiento de fondos de las entidades y organismos del sector público;

Que, en el inciso tercero del artículo 1.- De la Ordenanza de Participación Ciudadana en el cantón Francisco de Orellana publicada el Registro Oficial No. 553 del 29 de marzo del 2005 dispone que el "Gobierno Municipal de Francisco de Orellana realizará todas las acciones necesarias para la progresiva normalización e implantación del modelo de gestión participativa en el cantón, de conformidad con las leyes vigentes y con esta ordenanza, facilitando oportunamente los medios materiales, técnicos y financieros que sean precisos, de acuerdo con sus capacidades"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS ROTATIVOS.

Art. 1.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo Rotativo es una cantidad fija, asignada para un propósito específico, el mismo que será utilizado para dar agilidad a los diferentes pagos originados en las necesidades de la ejecución de obras por administración directa y de los proyectos que se deriven de la aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana en el cantón Francisco de Orellana.

Este fondo será administrado mediante la apertura de una cuenta corriente en el sistema Bancario Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas para el efecto.

Art. 2.- DE LA CUANTIA DEL FONDO ROTATIVO: El monto de operación de este fondo será de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 5.000,00).

Art. 3.- DE LA APERTURA DEL FONDO:

a) El Director del Departamento que requiera de un Fondo Rotativo, solicitará a la Alcaldía la apertura del mismo. A dicha solicitud adjuntará la documentación que demuestre justificadamente la finalidad o necesidad del fondo, el nombre del funcionario responsable del fondo, el cargo que desempeña, su sueldo. Unidad Administrativa a la que pertenece con determinación si es caucionado o no.

En caso de ser caucionado, la Dirección Financiera solicitará la inclusión en la póliza de fidelidad correspondiente; y,

b) El fondo rotativo para fines específicos o fondo a rendir cuentas y cuando el responsable del fondo no sea caucionado, éste presentará una letra de cambio debidamente aceptada y avalizada por el valor del fondo.

A la solicitud para la apertura del fondo rotativo se adjuntará todos los justificativos técnicos de la obra/proyecto/ actividad, incluyendo un detalle pormenorizado de los rubros, cantidades, valores a invertir y los plazos de ejecución mediante un cronograma de actividades.

Art. 4.- DEL DESTINO DEL FONDO: Los fondos rotativos asignados serán utilizados exclusivamente para realizar pagos de los conceptos que consten en los proyectos de las obras a ejecutarse por administración directa y los proyectos que se deriven a la aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana en el cantón Francisco de Orellana, a los mismos que deben ser presentados y aprobados por el Concejo, conjuntamente con el presupuesto anual institucional.

Para el caso de ejecución de obras por administración directa a través de fondo rotativo, se utilizará para los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de materiales de construcción;
- b) Adquisición de herramientas y repuestos menores; y,
- c) Pago de mano de obra utilizada en la obra ejecutada.

Los gastos que se realicen utilizando recursos del fondo rotativo, ajenos a la finalidad del fondo, serán de exclusiva responsabilidad del administrador del fondo y de la persona que autorice dicho gasto.

Art. 5.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO: El responsable del fondo rotativo abrirá una cuenta corriente en un Banco de la localidad, con el valor del fondo asignado, para la administración de los recursos de este fondo rotativo.

Una vez cumplido el propósito para el cual se abrió el fondo rotativo, se procederá al cierre de la cuenta corriente.

Art. 6.- NATURALEZA DEL FONDO: El fondo rotativo es permanente en razón de la periodicidad de los requerimientos y necesidades, por lo tanto se procederá con reposiciones, liquidaciones mensuales y cuyo monto de los desembolsos será hasta el máximo permitido de US \$5.000,00 y se observará el requerimiento en lo que a cotización o presentación de facturas se exija.

Art. 7.- DE LA REPOSICION DEL FONDO: El Ordenador del Gasto conjuntamente con el responsable de la administración del fondo, solicitarán a la Dirección Financiera la reposición del fondo cuando éste se haya utilizado o gastado por lo menos un 60% del valor inicial o por lo menos una vez al mes, mediante un informe con firmas de responsabilidad en el que se detalle desglosadamente los gastos, adjuntando la documentación original sustentatoria que justifique los pagos realizados.

La Unidad de Contabilidad revisará la documentación y realizará la liquidación correspondiente de los gastos que estén debidamente justificados y solicitará al Director Financiero la autorización para la reposición.

En caso de existir gastos sin la documentación legal justificativa, la Unidad de Contabilidad comunicará del particular al responsable del fondo y la reposición se hará únicamente de los gastos debidamente justificados.

Art. 8.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTROS A UTILIZARSE: Para efectos de registro, reposición del fondo y justificación del gasto, los responsables del fondo, emplearán los siguientes formularios:

- a) Formulario comprobante de pago numerado;
- b) Formulario informe de gastos y solicitud de reposición del fondo rotativo;
- c) Libro registro diario cronológico;
- d) Formulario de liquidación definitiva del fondo rotativo; y,
- e) Formulario de control de bienes de control permanente.

Art. 9.- LAS FACTURAS, COMPROBANTES DE VENTAS: De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, es válido únicamente las FACTURAS COMERCIALES como justificativo del gasto y que de manera obligatoria deben contener los siguientes requisitos:

- Número del RUC;
- Nombre o razón social de la empresa;
- Dirección, número telefónico;
- Fecha;
- Valores: Total gravado con tarifa cero; total gravado con tarifa doce y total de la factura.

Se deberá tener en cuenta la fecha de emisión y de caducidad de la factura y en general se observará las leyes en materia tributaria vigentes.

Art. 10.- RETENCION DEL IVA: El funcionario responsable del manejo del fondo rotativo deberá efectuar la retención del IVA en los siguientes porcentajes:

- a) 30% en la compra de bienes a sociedades y personas naturales;
- b) 70% en el pago por servicios a sociedades y personas naturales; y,
- c) No se efectuará ninguna retención cuando la compra sea contribuyentes especiales, cuya denominación debe estar impreso en la factura.

Art. 11.- DE LOS PAGOS: Los desembolsos o pagos se efectuarán mediante la expedición de cheques a nombre del beneficiario que proveyó el bien o servicio adquirido, suscritos por el Alcalde y el responsable del fondo.

Todos los desembolsos o pagos con cargo al fondo rotativo deberán contar con el aval del Director Departamental de la Unidad Administrativa a la que se ha asignado el fondo rotativo.

El encargado del manejo o responsable del fondo, conjuntamente con el Director Departamental que solicitó la apertura del fondo rotativo, serán los únicos responsables del uso adecuado de conformidad con las normas legales pertinentes de los recursos del fondo.

El encargado del manejo o responsable de fondo retendrá en la fuente, el valor que corresponda por impuestos de acuerdo a la Ley del Régimen Tributario Interno y las

reformas que se dictaren para el efecto. Los formularios con las retenciones de ley, se enviarán a la Unidad de Contabilidad HASTA EL ULTIMO DIA DE CADA MES, improrrogablemente.

La Unidad de Contabilidad del Municipio asesorará en todo cuanto sea necesario para el control y adecuado uso de los recursos del fondo rotativo y realizará arqueos periódicos.

Art. 12.- La Unidad de Contabilidad del Municipio aperturará un registro independiente para cada obra o proyecto que se ejecute a través de fondos rotativos, a fin de conciliar la información contable con ejecución física de la obra o proyecto.

Art. 13.- PROHIBICIONES: No debe utilizar el fondo rotativo para realizar pagos o gastos que no sean parte directa de la obra para la que se aperturó el fondo rotativo o que no consten expresamente en los proyectos aprobados por el Concejo; Realizar pagos en efectivo; Girar cheques a nombre del encargado del fondo, exceptúase las reposiciones por circunstancias especiales dispuestas por Alcaldía; adquisiciones de bienes considerados activos fijos; girar cheques en blanco.

Art. 14.- LIQUIDACION DEL FONDO: Los fondos rotativos se liquidarán en los siguientes casos:

- a) Por terminación del año fiscal, esto es, el 31 de diciembre de cada año improrrogablemente;
- b) Por culminación de la obra;
- c) Por cambio de custodio del fondo rotativo; y,
- d) Por suspensión de la obra dispuesta por Alcaldía.

Para los casos previstos en los literales b), c) y d) se deberá anexar el informe de fiscalización de la obra, realizado por un profesional distinto al ejecutor de la obra.

Art. 15.- Las herramientas menores, luego de concluida la obra, deberán ser ingresadas a bodega a cargo del señor Guardalmacén, quien deberá llevar un registro independiente, capaz de que puedan ser utilizados en obras similares o diferentes que requieran de estas herramientas.

En el ingreso a bodega de estas herramientas se deberá indicar expresamente la cantidad, denominación, código, características y el estado actual de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Todo lo que no esté estipulado en el presente instructivo, el manejo del fondo rotativo se sujetará a las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Gobierno Municipal y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la forma prevista en la ley.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de septiembre del 2005.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal en las fechas 18 y 20 de septiembre del 2005.

Lo certifico:

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2005, por reunir los requisitos legales exigidos; y de conformidad a lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútese.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que es deber de la M. I. Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, propender al desarrollo sostenido en todas las áreas de su jurisdicción, para lo cual gran esfuerzo y dedicación ha propiciado el incremento de su parque automotor, con la incorporación de dos volquetas de 10 m³ y 6 m³, de capacidad, respectivamente para el transporte de material pétreo;

Que en su deseo de coadyuvar al desarrollo socio-económico de los habitantes de su jurisdicción, faculta a los departamentos técnicos, Financiero y Administrativo, para que mediante una eficiente gestión atiendan los requerimientos de personas naturales o jurídicas habitantes del cantón, que deseen se los provea de material pétreo con la utilización de los volquetes de propiedad de la M. I. Municipalidad;

Que es necesario establecer las regulaciones para su utilización, estableciendo costos de transportación, cuyos ingresos económicos sirvan para atender los gastos de lubricación, combustible y repuestos de las citadas unidades; y,

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 129 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Acuerda:

Expedir la siguiente Ordenanza municipal que establece el cobro por concepto de cada viaje de transportación de material pétreo o similar, con la utilización de los volquetes de propiedad de la Municipalidad de Simón Bolívar de 10 m3 y 6 m3, respectivamente.

Art. 1.- Para acceder a este servicio, las personas naturales o jurídicas habitante dentro de la jurisdicción cantonal, deberán cumplir previamente con el pago de los siguientes valores:

DIRECCION FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE RENTAS

- Pago de tasa por concepto de servicio técnico administrativo US \$ 1,00.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

- Adquisición de carpeta para cualquier trámite administrativo que realice el usuario US \$ 2,00.
- Especie valorada para trámite administrativo US \$ 1,00. (solicitud)

Art. 2.- Los interesados deberán ingresar su petición en la Secretaría General de la Municipalidad, quien la canalizará a la Dirección de Obras Públicas.

Art. 3.- Que en sesión ordinaria realizada el día viernes 14 de enero del dos mil cinco, se resolvió por unanimidad, previo discusión de los informes de los departamentos Financiero y Dirección de Obras Públicas, establecer los siguientes costos por cada viaje de transportación de material pétreo o similar:

\$ 60,00 por cada viaje que se realice con la volqueta de 10 m3.

\$ 35,00 por cada viaje que se realice con la volqueta de 6 m3.

Art. 4.- El usuario previamente tramitará en el Departamento de Rentas la confección del comprobante de ingreso y su pago posterior en Tesorería, documento con el cual el Director de Obras Públicas Municipales autorizará la movilización de los volquetes.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea conocida y aprobada en sesión de Concejo, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los cinco y veintinueve días del mes de abril del 2005.

f.) Sra. Margot Manjarrés Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 29 de abril del 2005, a las 10h20.

Certifico que la Ordenanza municipal que establece el cobro por concepto de cada viaje de transportación de material pétreo o similar, con la utilización de los volquetes de propiedad de la Municipalidad de Simón Bolívar de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 5 y 29 de abril del año 2005.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 6 de mayo del 2005, a las 09h20.

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, sanciono la presente Ordenanza que establece el cobro por concepto de cada viaje de transportación de material pétreo o similar con la utilización de los volquetes de propiedad de la Municipalidad, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaria Municipal, 6 de mayo del 2005, a las 09h40.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que establece el cobro por concepto de cada viaje de transportación de material pétreo o similar con la utilización de los volquetes de propiedad de la Municipalidad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 6 de mayo del 2005, a las 09h20, y dispuso su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario General.

I. Municipalidad de Simón Bolívar.- Certifico.- Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, a 18 de octubre del 2005.- f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario Municipal

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555 del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales),** publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-2 Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad,** publicada en el Registro Oficial N° 45 del 23 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46 del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-7 Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación,** publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.